



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. **497**

( 27 NOV 2015 )

“Por medio del cual se suspende la evaluación de un expediente y se toman otras determinaciones.”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No. **4120-E1-24495** del 24 de julio de 2013, el Señor **JORGE ALBERTO POSADA VILLAVECES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79'153.388, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PETROMINERALES COLOMBIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA**, presenta solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para la ejecución del programa de exploración sísmica 3D las águilas en el municipio de Orito, departamento de Putumayo.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, procedió a realizar apertura al expediente No. SRF-222 mediante el Auto de inicio No. 88 del 30 de septiembre de 2013, a fin de continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para la ejecución del programa de exploración sísmica 3D bloque las águilas.

Que mediante el Auto No. 160 del 18 de diciembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, profirió concepto técnico No. 100 de noviembre de 2013, donde se requirió a la sociedad **PETROMINERALES COLOMBIA LTDA.**, para que entregue información adicional a fin de continuar con la evaluación a que haya lugar.

Que mediante radicado No **4120-E1-6363** del 28 de enero de 2014, la sociedad **PETROMINERALES COLOMBIA LTDA.**, hoy **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP**, da respuesta al requerimiento ordenado mediante en el Auto No. 160 del 18 de diciembre de 2013.

Que igualmente la sociedad **PETROMINERALES COLOMBIA LTDA**, hoy **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP**, mediante oficio con radicado No. 4120-E1-10156 del 28 de marzo de 2014, allega información complementaria a la adicional requerida mediante Auto No. 160 de 2013, en donde actas de suspensión del plazo del contrato de exploración y producción de hidrocarburos las Águilas.

“Por medio del cual se suspende la evaluación de un expediente y se toman otras determinaciones.”

Que mediante el radicado No. **8210-E2-15213** del 16 de mayo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio solicita a la sociedad **PETROMINERALES LTDA** hoy **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP**, se allegue la correspondiente certificación expedida por el Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades indígenas y el certificado del INCODER sobre la presencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidas, en el área solicitada a sustraer.

Que mediante el radicado No. **8210-E2-5117** del 19 de febrero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, en cumplimiento al parágrafo 4 del artículo 6 de la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012, requiere a la sociedad **PETROMINERALES LTDA** hoy **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP**, para que allegue copia del acta de consulta previa debidamente protocolizada por el Ministerio del Interior, para que esta Dirección pueda pronunciarse respecto a la solicitud de sustracción temporal para la ejecución del programa de exploración sísmica 3D las águilas en el municipio de Orito, departamento de Putumayo.

Que mediante el radicado No. **4120-E1-38096** del 11 de noviembre de 2015, el Doctor **LUCIANO BIONDI** en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP**, da respuesta al oficio con radicado No. **8210-E2-5117** del 19 de febrero de 2015, señalando lo siguiente:

“(...)

*Mediante el oficio de la referencia nos solicita copia del acta de consulta previa debidamente protocolizada proferida por el Ministerio del Interior para continuar el trámite de solicitud de sustracción temporal de la Reserva Forestal de la Amazonía iniciado con Auto 88 del 30 de septiembre de 2013.*

*La empresa se encuentra actualmente realizando la evaluación del proyecto sísmico con el fin de determinar el término de tiempo en que podrá desarrollarse, por lo que respetuosamente solicitamos suspender temporalmente el trámite de sustracción de reserva.*

(...)”

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

De conformidad con lo expuesto por la sociedad **PETROMINERALES LTDA**, hoy **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP**, respecto a la suspensión temporal de la evaluación de la solicitud de sustracción de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, es menester señalar que esta Dirección considera pertinente aceptar la suspensión solicitada por el peticionario, hasta tanto no se dé cabal cumplimiento con el parágrafo 4 del artículo 6 de la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012.

Una vez se dé cumplimiento con el requisito impuesto y señalado en la normativa en cita, este Ministerio continuará con la evaluación de la solicitud y decidirá mediante acto administrativo debidamente motivado sobre la viabilidad o no de la sustracción presentada por el peticionario para el desarrollo y ejecución del programa de exploración sísmica 3D las águilas, localizado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo.

“Por medio del cual se suspende la evaluación de un expediente y se toman otras determinaciones.”

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 209 de la C.P. trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que del mismo modo el artículo 3 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, menciona los principios en los cuales todas las autoridades deberán interpretar y aplicar sobre las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Carta Política de 1991 y los señalados en la parte primera de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que en virtud de lo anterior y de acuerdo con el principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Por su parte y en virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.

Que en mención al principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante la Resolución 2366 del 17 de noviembre de 2015 se encarga de las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, durante la ausencia del titular, al Doctor **LUIS FRANCISCO CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028 Grado 19 (e), de la planta global de personal del MADS.

"Por medio del cual se suspende la evaluación de un expediente y se toman otras determinaciones."

Que en mérito de lo expuesto,

### **D I S P O N E**

**Artículo 1.-** Suspender la evaluación técnico jurídica de la solicitud de sustracción de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, relacionada con el desarrollo y ejecución del programa de exploración sísmica 3D las águilas en el municipio de Orito, departamento de Putumayo, presentado por la sociedad **PETROMINERALES LTDA.** Hoy **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP**, obrante en el expediente SRF-222, de acuerdo con las razones expuestas en las consideraciones jurídicas del presente acto administrativo.

**Artículo 2.-** La suspensión de la evaluación técnico jurídica de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo y ejecución del programa de exploración sísmica 3D las águilas en el municipio de Orito, departamento de Putumayo, tendrá vigencia hasta tanto no se allegue la prueba documental que refiere el requisitos señalado en el parágrafo 4 del artículo 6 de la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012.

Una vez, se cumpla con el requisito requerido por esta Cartera, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, reanudará la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva presentada por el peticionario, a fin de determinar sobre la viabilidad o no de la misma.

**Artículo 3.-** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP**, o a su apoderado legalmente constituido en la Calle 110 No. 9-25 Torre Empresarial Pacific en la ciudad de Bogotá D.C.

**Artículo 4.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (CORPOAMAZONÍA), al municipio de Orito en el departamento de Putumayo y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 6.-** En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

### **NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 27 NOV 2015

  
**LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)

**Proyectó:** Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E.MADS *DAR.*  
**Revisó:** Fernando I. Santos M. / Abogado D.B.B.S.E. MADS *FL*  
**Expediente:** SRF 0222  
**Fecha:** 25/11/2015.